

Resolución N° 48/2019

Acta N° 194/2019

Montevideo, 5 de junio de 2019

**VISTO:** la necesidad de declarar de carácter reservado los expedientes en los que se tramiten licencias.

**RESULTANDO: I)** Dada la experiencia acumulada hasta la fecha por el Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA), en lo relativo a la tramitación de las solicitudes de licencias, surge la necesidad de otorgar el carácter de reservado a estos expedientes.

**II)** En efecto, los documentos que se adjuntan en dichos expedientes contienen información sobre la producción de cannabis, así como información científica y tecnológica, propiedad de los interesados y de significativo valor económico.

**III)** Asimismo, el IRCCA, en estricto cumplimiento de la reglamentación y los procedimientos para el otorgamiento de las licencias, realiza actuaciones ante la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (SENACLAFT), las que, hasta su culminación, deben ser diligenciadas con reserva, incluso para el propio interesado.

**CONSIDERANDO: I)** Así, de acuerdo a una recta interpretación del artículo 8 de la Ley N°18.381, de Acceso a la Información Pública, el principio de publicidad que rige para la información gestionada por los organismos cuya norma vincula, admite excepciones, las que deben ser de interpretación estricta.

**II)** Tal excepcionamiento, ante el singular valor que representa para los ciudadanos el acceso a la información en un Estado Constitucional de Derecho, debe ser ejercido mediante el otorgamiento expreso de carácter reservado o confidencial de la información que se pretende resguardar, previa subsunción en alguna de las causales que enuncia de un modo taxativo la Ley N°18.381.

**III)** En ese sentido, el artículo 9 de la Ley N°18.381, prescribe: *“Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:*

*(...)*

*E) Suponer una pérdida de ventajas competitivas para el sujeto obligado o pueda dañar su proceso de producción.*

*F) Desproteger descubrimientos científicos, tecnológicos o culturales desarrollados o en poder de los sujetos obligados.*

*G) Afectar la provisión libre y franca de asesoramientos, opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los sujetos obligados hasta que sea adoptada la decisión respectiva, la cual deberá estar documentada.”*

**IV)** La información que gestiona el IRCCA, en los procedimientos para habilitar licencias y proyectos relativos a cannabis psicoactivo, objetivamente, encuadran en los literales E), F) y G) de la disposición normativa antes citada.

**V)** De los expedientes, mediante los cuales se tramitan las diferentes licencias, surge información valiosa relativa a los negocios de los interesados, así como información científica y tecnológica sobre una industria que está en su auge de desarrollo, como lo es la del cannabis, por lo que la reserva de dicha información se encuentra amparada en los literales a E) y F).

**VI)** En otro orden, en la tramitación de dichos expedientes se realizan actuaciones con reserva de los propios interesados, para un debido e imparcial dictamen, tal como el estudio que lleva a cabo la SENACLAFT, por lo que la reserva de la información también se fundamenta en el literal G) citado.

**VII)** En base a lo expuesto, surgen elementos objetivos que se justifican otorgarle el carácter de reservado a todos aquellos los expedientes mediante los cuales tramiten las solicitudes de licencias que otorga el IRCCA, así como a las actuaciones que se desarrollan, por dicho motivo, ante la SENACLAFT, las que no podrán ser comunicadas a los interesados hasta la culminación de las mismas.

**ATENCIÓN:** a lo establecido anteriormente y a lo dispuesto por los artículos 9 de la Ley N°18.381, 3° del Decreto-Ley N° 14.294, en la redacción dada por el artículo 5° de la Ley N° 19.172, el literal A) del artículo 28 de la norma anteriormente referida y demás normas concordantes y modificativas,

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA  
RESUELVE:**

1º) Otorgar el carácter de reservado a todos los expedientes mediante los cuales se tramiten las solicitudes de licencias otorgadas por el IRCCA, de acuerdo a las prescripciones del artículo 8 y literales E) y F) del artículo 9 de la Ley N°18.381, la que deberá constar en la carátula de los expedientes, por el plazo de 10 años, a contar desde el inicio del expediente.

2º) Otorgar el carácter de reservado a las actuaciones que, con motivo del otorgamiento de licencias y sus modificaciones, se realicen ante la SENACLAFT, de acuerdo a las prescripciones del literal G) del artículo 9 de la Ley N°18.381, lo que deberá constar en dichas actuaciones, por el plazo de 10 años, a contar desde el inicio del expediente.

3º) Incluir la leyenda de “Reservado” en todos los expedientes y actuaciones en los cuales se tramiten las licencias otorgadas por el IRCCA.

4º) Comunicar la presente a la SENACLAFT.

5º) Publicar la presente en el sitio web institucional del IRCCA.

**Firmado por:**

- Diego Olivera – Presidente de Junta Directiva IRCCA – SND
- Alicia Plá – Ministerio de Salud Pública – MSP
- Alberto Castelar– Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca – MGAP